



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 112 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190034700	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Enos David Viana Perez	11/09/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320190005100	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	11/09/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	11/09/2023	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas
23001310300320230005500	Otros Procesos	Mario Bernardo Torres Villalobos	Camara De Comercio De Monteria., Cristobal Manuel Bonilla Galindo	11/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320230004500	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Ernesto Gamboa Mosquera	11/09/2023	Auto Decide
23001310300320220019800	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Vanessa Lucia Herazo De La Rosa	11/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d8ca92d-e17c-4d7e-adfd-9cb7e261a87b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 112 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220003500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Wolmar Jamitt Triana Jaraba	11/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320200001900	Procesos Verbales	Libardo Antonio Diaz Hernandez Y Otro	Fundacion Amigos De La Salud, Clinica Sahagun Ips S.A.	11/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320230015800	Procesos Verbales	Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral De Victimas - Uariv	Miguel Antonio Vega Oviedo	11/09/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d8ca92d-e17c-4d7e-adfd-9cb7e261a87b



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADO	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	23001310300320180014000
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto de 22 de agosto de 2023 y de conformidad al contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar nuevamente las costas, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408 y JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525

V/r. Agencias en Derecho 1ª.....	\$ 24.091.987,9
V/r. Agencias en Derecho 2ª. INSTANCIA.....	\$ 1.817.052
Recibo Fotocop. (Fl. 210).....	\$ 26.750

	\$ 25.935.789,9

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte ejecutante **CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408 y JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525.....**\$ 25.935.789,9

SON: VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADOS	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	230013103003-2018-00140-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13da0f02b238bce8b9e7eafbadb39e91c0826ae299d3e0b93d88d2ff741f051f**

Documento generado en 11/09/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Once (11) Septiembre de dos mil veintitrés (2023).Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **secuestre PETRA MARIA NARANJO PLAZA**, allega respuesta. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	-AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ C.C 70829184 -BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA C.C 50975330
RADICADO	230013103003-2019-0051-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, **PETRA MARIA NARANJO PLAZA** en calidad de **SECUESTRE** informa que:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8.

DEMANDADO: AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ, C.C. No. 70.829.184 Y BLANCA NUBIA HOYOS GARCÍA, C.C. No. 50.975.330

RADICADO No. 23-001-31-03-003-2019-00051-00.

ASUNTO: HACIENDO LLEGAR INFORME SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, IDENTIFICADO CON LA M. I. No. **140-70658**, Y QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRA BAJO MI CUSTODIA. DICHO INFORME ES SOLICITADO POR LA SEÑORA JUEZ, DENTRO DEL PROCESO AVIZORADO, MEDIANTE AUTO FECHADO 10 DE OCTUBRE DE 2022, SE ORDENÓ REQUERIRME Y SE ME INFORMA LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO No. 1106 DEL 12-10-2022.

PETRA MARÍA NARANJO PLAZA, con la C.C. No. 50.894.499 de Montería, con residencia en la Manzana 56 Lote 13 B. Canta Claro de Montería, con Email: pnaranjoplaza@gmail.com, Cel. No. 304-568-82-81, en mi calidad de **Secuestre** dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a la señora Juez, con el objeto de hacerle llegar Informe respecto del Estado Actual del Bien Inmueble que se encuentran bajo mi custodia, en cumplimiento con lo expuesto en el Inciso Tercero del Artículo 51 e Inciso Segundo del Artículo 52 del Código General del Proceso.

Cumpliendo con el Requerimiento que se me hace, le manifiesto a la señora Juez, que el Bien Inmueble con M. I. No. **140-70658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se Encuentra en el mismo Estado en que fue Relacionado y Recibido por la Suscrita en calidad de Secuestre el día de la Diligencia de Secuestro, este no ha Sufrido Ninguna Modificación Estructural Alguna ni ha sido Reformado y Permanece en el mismo Estado de Conservación.

En el Inmueble, se encuentra viviendo o habitándolo la misma Persona que Atendió la Diligencia de Secuestro, el Demandado señor AMADOR DE JESUS ADÁRRAGA SUAREZ.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

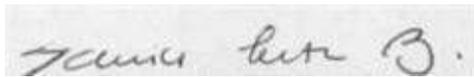
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento a la parte ejecutante, el informe allegado por **PETRA MARIA NARANJO PLAZA** en calidad de **SECUESTRE**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6111b61ab483549feeaf415af959279797c7c24702be85b9caee4cf344631942**

Documento generado en 11/09/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	-BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA NIT860.003.020-1
DEMANDADO	-ENOS DAVID VIANA PEREZ. C.C. N° 10.965.633
RADICADO	230013103003-2019-00347-00
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que se recibió el siguiente memorial de terminación, el cual dice contener una firma electrónica así:

Ref.: Proceso ejecutivo de BANCO BBVA Vs. ENOS DAVID VIANA PÉREZ.
Rad. 23.001.31.03.003.2019.00347.00

Respetado (a) Doctor (a):

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **57.437.328** expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente, me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia, que actualmente cursa en su despacho, toda vez que el demandado llegó a un acuerdo extraprocesal con **BANCO BBVA**, el cual finalizó con el pago total de las obligaciones que dieron origen a este proceso.

Por lo que de manera respetuosa me permito solicitarle a su Señoría la terminación de proceso Ejecutivo por **pago total de las obligaciones BANCO BBVA a lo que se refiere AL PAGARE No.M026300110243808669600021579 que dieron origen al proceso** sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por otro lado, le solicitamos a su señoría decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes, cuentas bancarias y embargos de remanente si fuera del caso y ordenar librar los oficios correspondientes, así como la entrega de títulos judiciales y los títulos valores que dieron origen al proceso al demandado en caso de existir.

Agradeciendo la atención prestada a la presente

Del Señor Juez,

CLAUDIA
PATRICIA
GÓMEZ
MARTÍNEZ
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P.86.214CSJ
Mb.

Firmado digitalmente
por CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2023.02.10
14:59:16 -05'00'

La abogada **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** respondiendo al requerimiento hecho por este despacho en Auto del 15 de Febrero de 2023 ratifico la solicitud y que esta fue remitida desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA. Ver imagen.

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, de conformidad al auto de fecha 15 de febrero de 2023, publicado en estado TYBA el 16 de febrero de 2023, por medio de cual se requiere al extremo activo afectos de que ratifique el memorial de terminación desde el correo electrónico registrado en SIRNA.

Al respecto su señoría, me permito indicar, que el memorial de terminación fue enviado el día 10 de febrero del año en curso desde el correo electrónico de la suscrita, juridica@intermediarsas.com, mismo que, se encuentra en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA, tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto:

The image shows a screenshot of the SIRNA (Registro Nacional de Abogados) website. The user is logged in as CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ. The page displays the 'Actualizar Datos Domicilio Profesional' form. The 'En Calidad de' dropdown is set to 'ABOGADO'. Under 'Datos Personales', the name is 'CLAUDIA PATRICIA', the last name is 'GÓMEZ MARTÍNEZ', and the professional card number is '86214'. The document type is 'CÉDULA DE CIUDADANÍA' and the document number is '57437328'. The email address 'JURIDICA@INTERMEDIARSAS.C' is highlighted with a red circle.

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo solicitado.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas. Y Se ordena al ejecutante que en dos (2) día informe, cuanto fue lo efectivamente recaudado, para efectos de imponer o no el arancel de que trata la ley 1394 de 2010.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

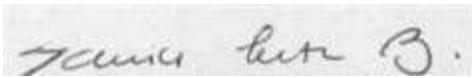
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y** finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: Se ordena al ejecutante que en dos (2) día informe, cuanto fue lo efectivamente recaudado, para efectos de imponer o no el arancel de que trata la ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d834a8737b780ef2c895eae93099ee8b7f8530e7fbe60a72a07c7a2436a52f95**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el que se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SECRETARIASALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, el día 08 de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase de proveer

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
DEMANDANTES	-LIBARDO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ C.C 15038946 -GLORIA ROSA GUERRA SERPA C.C 30570640
DEMANDADOS	-FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD NIT. 8120055221 -CLINICA SAHAGUN IPS S.A. NIT 8120005275
RADICADO	230013103003-2020-0019-00
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial se verifico que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SECRETARIASALA CIVIL FAMILIA LABORAL** con ponencia del M.P DR. **MARCO TULIO BORJA PARADAS** dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, identificada en el p^ortico de esta providencia. En su lugar, se declarará probada la excepción de *«AUSENCIA TOTAL DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA ATENCIÓN BRINDADA POR LA CLÍNICA SAHAGUN IPS S.A Y EL FALLECIMIENTO DE ROBIN JOSE DIAZ GUERRA (q.e.p.d) – AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD»*, propuesta por la CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSOLVER** a la CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de todas las pretensiones de la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SECRETARIASALA CIVIL FAMILIA LABORAL** con ponencia del **M.P DR. MARCO TULIO BORJA PARADAS**, quien **REVOCO** la **sentencia proferida en este proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0979c7b5c46bfc073cf6c3a7159898e8f1f0215740ab919f7a6134fdb72d2**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el **13-junio-2023**. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario.

Montería, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT. 8909039388
DEMANDADO	VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727
RADICADO	230013103003 2022-00198 00
ASUNTO	AUTO TIENE DE RECIBO ABONOS - APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(#)

En proveído de fecha 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA NIT. 8909039388 contra VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000043366

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No. **90000043366** y en contra de **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA**, por las siguientes sumas de dinero

- Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$140.825.061) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.659.449) M/CTE** por concepto de **intereses de plazo** causados a la tasa de interés del **10.45%% E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **04 DE ABRIL DE 2022** hasta la cuota de fecha **04 DE AGOSTO DE 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000043366**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAGARÉ DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré de fecha **15 DE ENERO DE 2016** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$16.608.909) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **16 DE AGOSTO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5070083173

TERCERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **5070083173** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.523.582) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **07 DE AGOSTO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2023 – aparte resolutive- numeral tercero, tercero, cuarto y quinto el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, practicarse la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar dentro del presente proceso, y condenar en costas a la parte ejecutada.

El apoderado judicial del demandante presenta liquidación del crédito a corte 13 de junio de 2023, así:

Por el Pagaré N° 90000043366 capital de \$140.825.061, mas intereses moratorios causados desde 04-04-2022 hasta 13-06-2023, así:

Liquidación de la Obligación a abr 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	140,825,061.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	140,825,061.00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Saldo de la obligación a jun 13 de 2023	
Valor en pesos	
Capital	140,825,061.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	23,898,525.72
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	164,723,586.72

Por el Pagaré de 15 de enero de 2016, con capital actual a fecha 13 de junio de 2023 de \$15.546.438, toda vez que en fechas 9-septiembre-2022, 10-octubre-2022, 9-diciembre-2022, 9-febrero-2023, 9-marzo-2023 y 11-abril-2023, se imputo como abono a capital insoluto inicial de \$16.608.909, la suma de \$1.062.471. Así mismo se abono en las fechas antes mencionadas a intereses moratorios causados a 13 de junio de 2023 la suma de \$1.983.987. Por lo que presenta respecto a la obligacion en comento liquidacion de capital actual mas saldo intereses moratorios causados desde 16-08-2022 a 13-06-2023, en los siguientes términos:

Liquidación de la Obligación a ago 16 de 2022	
Valor en pesos	
Capital	16,608,909.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	16,608,909.00

Saldo de la obligación a jun 13 de 2023	
Valor en pesos	
Capital	15,546,438.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,012,906.39
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,559,344.39



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por el Pagaré N° 5070083173 con capital actual a fecha 13 de junio de 2023 de \$1.202.700, en razón a que, en fechas 9-septiembre-2022, 10-octubre-2022, 9-diciembre-2022, 7-febrero-2023, 9-febrero-2023 y 11-abril-2023, se imputo como abono a capital insoluto inicial de \$4.523.582, la suma de \$3.320.882. Así mismo se abono en las fechas antes mencionadas a intereses moratorios causados a 13 de junio de 2023 la suma de \$418.032. Por lo que presenta respecto a la obligacion en comento liquidacion de capital actual mas saldo intereses moratorios causados desde 07-08-2022 a 13-06-2023, en los siguientes términos:

Liquidación de la Obligación a ago 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	4,523,582.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	4,523,582.00

Saldo de la obligación a jun 13 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1,202,700.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	253,299.07
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,455,999.07

Acorde a lo reglado por el canon 110 del C.G.P., se dio traslado de la anterior liquidación, por el termino de tres días, los cuales fenecieron el día 13 de julio de 2023 sin que la parte ejecutada hubiese presentado objeción alguna.

Ahora bien, revisada la liquidación en comento, **está judicatura tendrá de recibo los abonos que indica el apoderado ejecutante ha realizado la ejecutada respecto a la obligación contenida en pagaré 15 de enero de 2016:**

A capital inicial de \$ \$16.608.909, la suma de \$1.062.471 obteniéndose **capital actual adeudado a fecha 13 de junio de 2023 de \$ 15.546.438** y abonos a intereses moratorios causados desde 16 de agosto de 2022 a 13 de junio de 2023 por suma de \$1.983.987, los cuales se advierte no



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

lograron saldar la totalidad de los **intereses de mora** causados a las fechas del abono, **adeudándose como saldo de los mismos a corte 13-junio-2023 el monto de \$2.012.906,39.**

Y en lo concerniente a la obligación contenida en pagaré N° 5070083173:

A capital inicial de \$4.523.582, la suma de \$3.320.882, obteniéndose **capital actual adeudado a fecha 13 de junio de 2023 de \$ de \$1.202.700** y abonos a intereses moratorios causados desde 07 de agosto de 2022 a 13 de junio de 2023 por suma de \$418.032, los cuales se advierte no lograron saldar la totalidad de los **intereses de mora** causados a las fechas del abono, **adeudándose como saldo de los mismos a corte 13-junio-2023 el monto de \$253.299,07**

De igual forma, otea el despacho que liquidación de crédito presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Por el Pagaré N° 90000043366 capital

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$140.825.061
+ Intereses moratorios desde 21-03-2022 a corte 07-07-2023	\$23.898.525,72
TOTAL OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2023	\$164.723.586,72

Por el Pagaré de 15 de enero de 2016

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACTUAL (producto de imputación de abono por la suma de \$1.062.471)	\$15.546.438
+ Saldo de Intereses moratorios desde 16-08-2022 a corte 13-06-2023 (producto de imputación de abono por la suma de \$1.983.987)	\$2.012.906,39
TOTAL OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2023	\$17.559.344,39

Por el Pagaré N° 5070083173

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACTUAL (producto de imputación de abono por \$3.320.882)	\$1.202.700
+ Saldo de Intereses moratorios desde 07-08-2022 a corte 13-07-2023 (producto de aplicación de abono por \$418.032)	\$ 253.299,07



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TOTAL OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2023	\$1.455.999,07
---	-----------------------

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER DE RECIBO los abonos realizados por el ejecutado a la obligación contenida en el pagaré de 15 de enero de 2016: A capital inicial de \$ \$16.608.909, la suma de \$1.062.471 obteniéndose capital actual adeudado a fecha 13 de junio de 2023 de \$ 15.546.438 y abonos a intereses moratorios causados desde 16 de agosto de 2022 a 13 de junio de 2023 por suma de \$1.983.987, los cuales se advierte no lograron saldar la totalidad de los intereses de mora causados a las fechas del abono, adeudándose como saldo de los mismos a corte 13-junio-2023 el monto de \$2.012.906,39.

Y en lo concerniente a la obligación contenida en pagaré N° 5070083173: A capital inicial de \$4.523.582, la suma de \$3.320.882, obteniéndose capital actual adeudado a fecha 13 de junio de 2023 de \$ de \$1.202.700 y abonos a intereses moratorios causados desde 07 de agosto de 2022 a 13 de junio de 2023 por suma de \$418.032, los cuales se advierte no lograron saldar la totalidad de los intereses de mora causados a las fechas del abono, adeudándose como saldo de los mismos a corte 13-junio-2023 el monto de \$253.299,07

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a fecha **13-junio-2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Quedando el crédito así:

Por el Pagaré N° 90000043366

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$140.825.061
+ Intereses moratorios desde 21-03-2022 a corte 07-07-2023	\$23.898.525,72
TOTAL OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2023	\$164.723.586,72

Por el Pagaré de 15 de enero de 2016

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACTUAL (producto de imputación de abono por la suma de \$1.062.471)	\$15.546.438
+ Saldo de Intereses moratorios desde 16-08-2022 a corte 13-06-2023 (producto de imputación de abono por la suma de \$1.983.987)	\$2.012.906,39



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TOTAL OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2023	\$17.559.344,39
---	------------------------

Por el Pagaré N° 5070083173

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACTUAL (producto de imputación de abono por \$\$\$3.320.882)	\$1.202.700
+ Saldo de Intereses moratorios desde 07-08-2022 a corte 13-07-2023 (producto de aplicación de abono por \$418.032)	\$ 253.299,07
TOTAL OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2023	\$1.455.999,07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff567c6d5da9d0b97d5452ce825ce77cc734d0aa8e9d1ad8bcf01cb8a5f18310**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, de la cual se corrió traslado secretarial y, transcurrido el término de traslado, no se presentó objeción alguna. Así mismo se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de secuestro presentada por la parte ejecutante. Ver.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" –NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS	ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00045 00
ASUNTO	REQUIERE ACLARAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO – NO DECRETA SECUESTRO –REQUIERE A LA ORIP
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutante aportó **liquidación del crédito** a fecha **22-junio-2023**, de la cual se corrió traslado a la contraparte, tal como viene indicado en el informe secretarial; sin que la parte demandada haya presentado objeción alguna. Ver.

No Documento	Mes		Bif. Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplic. diaria	Inserte en esta columna Capital, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldo de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldo de Capital más Intereses
2872772900 - 2882482700	21/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	309.953.394	309.953.394	11	2.680.015	2.680.015	-	2.680.015	312.633.409
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	309.953.394	30	7.676.809	10.356.823	-	10.356.823	320.310.217
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	309.953.394	31	8.255.305	18.612.128	-	18.612.128	328.565.522
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	309.953.394	30	8.314.001	26.926.129	-	26.926.129	336.879.523
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	309.953.394	31	9.116.382	36.042.511	-	36.042.511	345.995.905
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	309.953.394	31	9.449.793	45.492.304	-	45.492.304	355.445.698
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	309.953.394	28	8.867.146	54.359.449	-	54.359.449	364.312.843
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	309.953.394	31	9.996.296	64.355.746	-	64.355.746	374.309.140
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	309.953.394	30	9.817.378	74.173.124	-	74.173.124	384.126.518
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	309.953.394	31	9.841.691	84.014.815	-	84.014.815	393.968.209
	1/06/2023	22/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	309.953.394	22	6.885.708	90.900.523	-	90.900.523	400.853.917

No obstante lo anterior, una vez revisado el mandamiento de pago, encuentra el Despacho que el mismo fue librado respecto a tres (3) obligaciones (2872772900 – 2882482700 y 47011943900100) y la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, solo incluye dos (2) obligaciones (2872772900 – 2882482700), lo cual genera dudas, por cuanto no se indica si la tercera obligación (47011943900100) ya fue pagada por el ejecutado. Ver.

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" –NIT. 900.406.150-5**, contra **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 2872772900:

- Por valor capital insoluto: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (**\$ 216.489.097**)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (**\$ 216.489.097**) desde el 21 DE AGOSTO DE 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 2882482700:

- Por valor capital insoluto: NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 93.464.297)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 93,464,297) desde el 21 DE AGOSTO DE 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 4701 1943900100:

- Por valor capital insoluto: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 14,741,531)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 14,741,531) desde el 10 DE FEBRERO DE 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Así las cosas, **antes de proveer respecto a la liquidación del crédito presentada** por el apoderado de la ejecutante, se hace necesario requerirlo para que informe al Despacho si la obligación contenida en el Pagaré No. 4701 1943900100 (capital \$14.741.531) ya fue pagada por el ejecutado o en su defecto, informe el motivo por el cual no se encuentra incluida en la liquidación del crédito presentada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-151509, una vez revisado el expediente, encuentra esta Agencia Judicial que, mediante Auto calendaro 31-03-2023, se decretó la medida de embargo del inmueble objeto de la solicitud de secuestro. Ver.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad del ejecutado **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-151509** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

La anterior medida le fue notificada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP de Montería, mediante **Oficio No. 0261** calendaro 11-abril-2023 y remitido a través de correo electrónico de fecha 14-abril-2023. Ver.

Oficio rad. 2023-045

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 1:53 PM

Para: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co

<ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>;notificaciones@staffjuridico.com.co

<notificaciones@staffjuridico.com.co>

1 archivos adjuntos (368 KB)

OFICIO ORIP 2023-045 .pdf

Señores
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Montería.

Buenas tardes.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

Se recuerda que el pago de los derechos correspondientes a registro es responsabilidad del interesado, por tal razón se envía copia de este correo al solicitante de la medida.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 0261

AL RESPONDER CITE: 2023-00045

Montería, 11 de abril de 2023

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (ORIP)
 Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción real de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" –NIT. 900.406.150-5 contra ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411. RADICADO 23001 31 03 003 2023 00045 00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad del ejecutado ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-151509 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese en tal sentido, e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.

Cordialmente,

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Mediante Oficio No. 1402023EE 1037 del 02-06-2023, la ORIP Montería informó el registro de la medida de embargo en el mencionado folio de matrícula, al cual adosó la respectiva constancia. Sin embargo, este fue remitido al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, quien lo reenvió a este Despacho Judicial al advertir que el radicado del proceso correspondía al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Ver.

RV: Notificación Oficio 1402023EE1037

Juzgado 04 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 10:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

1402023EE1037.PDF;

Buenos días,

Se remite correspondencia allegada a esta dependencia judicial por error.

Cordialmente,

IVONNE HELENA MENDOZA MERCADO
 Secretaria

De: Darwys Eduardo Martínez Vega <darwys.martinez@supernotariado.gov.co>
 Enviado: martes, 13 de junio de 2023 3:47 p. m.
 Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>
 Asunto: Notificación Oficio 1402023EE1037

Señor(es)

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

Enviamos Notificación Oficio N° 1402023EE1037 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Montería, 02 JUN 2023

Oficio No. 1402023EE N° 1037

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0261 con radicación No. **23-001-31-03-003-2023-00045-00** de fecha 11/04/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-4791 de fecha 16/05/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **140-151509.-**

CONTRA: ERNESTO GAMBOA MOSQUERA.-

Nro Matricula: 140-151509

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
 MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 78 # 6 - 225 INT CO MULTIFAMILIAR CERRADO PICACHO CAMPESTRE P H UDAD PRIVADA VEINTE 20

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/05/2023 Radicación 2023-140-6-4791
 DOC: OFICIO 0261 DEL: 11/04/2023 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD/23001 31 03 2023 000 45 00.-
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA - NIT 900406150-5
 A: GAMBOA MOSQUERA ERNESTO CC# 71972411 X

Sin embargo, no advirtió en su momento este Despacho, que la medida cautelar decretada no obstante se registró con destino a nuestro Radicado **23001 31 03 003 2023 00045 00**, el registro quedó a nombre del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de decretar el secuestro del inmueble, hasta tanto la ORIP corrija el error en el cual incurrió.

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, para que verifique los soportes que dieron lugar al registro de la medida de embargo con acción real, realizada en **Anotación No. 10 de fecha 16-05-2023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-151509** y de ser el caso, proceda a corregirla, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho, de proveer respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante, para que, dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho si la obligación contenida en el Pagaré No. 4701 1943900100 (capital \$14.741.531) ya fue pagada por el ejecutado o en su defecto, informe el motivo por el cual no se encuentra incluida en la liquidación del crédito presentada.

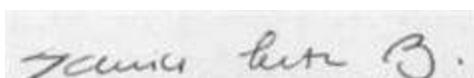
TERCERO: ABSTENERSE el Despacho, de proveer respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-151509, por los motivos expuestos en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, para que, dentro del término de cinco (5) días, verifique los soportes que dieron lugar al registro de la medida de embargo con acción real, realizada en **Anotación No.10 de fecha 16-05-2023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-151509** y de ser el caso, proceda a corregirla, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones que anteceden; teniendo en cuenta, que la medida fue decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería y no por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, como fue registrada por esa entidad.

Por Secretaría, ofíciasele en tal sentido y **anéxese copia del presente Auto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76486d0951cad04b74f3c475bed3ed7fe4e60ea96487391ea76bf79532539f7**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico remitido el día 29-05-2023, presentó recurso de apelación contra el Auto calendarado 24-05-2023 que rechazó la demanda, notificado en Estado del 25-05-2023. Ver.

APELACION DE AUTO 2023-00055

arol guillermo jimenez santamaria <aroljimenez.ab@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

APELACION AUTO _merged.pdf;

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS –CC. 6.870.367
DEMANDADO	POR ESTABLECER
RADICADO	230013103003 2023-00055-00.
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el procurador judicial de la parte demandante interpuso, dentro del término legal, recurso de apelación contra el Auto proferido en fecha 24-mayo-2023 que rechazó la demanda.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, el cual será concedido en el efecto suspensivo¹.

¹“(…) Los **recursos contra el auto que rechace la demanda** comprenderán el que negó su admisión. **La apelación se concederá en el efecto suspensivo** y se resolverá de plano. (...)”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación, en **efecto suspensivo**, del Auto proferido en fecha 24-mayo-2023. Envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería -Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

POR Secretaría, procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823b073d8e49e3bd56c205d8ddb00784fa72e3553c003a503941b7d29134c9d**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

**Montería, septiembre once (11) de dos mil veintitrés
(2023).**

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - NIT 900.490.473-6
DEMANDADOS	INVERSIONES VEGA LACHARME S.A.S FRANCISCO VEGA LACHARME y MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO - C.C 78696108
RADICADO	23001310300320230015800
ASUNTO	AUTO RECHAZA
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – CC 79.976.213 y T. P. 172.734 del C. S de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE:

DOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
Z SANCHEZ	CARLOS ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79976213	172734	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

ASUNTO A DIRIMIR

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE SECUESTRADO contra INVERSIONES VEGA LACHARME S.A.S, FRANCISCO VEGA LACHARME y MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO - C.C 78696108 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del inmueble : FINCA PUERTO HONDO ubicado en la dirección FINCA PUERTO HONDO, CORREGIMIENTO JARAQUIEL-VEREDA LAS PALOMAS en el Municipio de Montería- Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria 140-56915 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la formulación de la demanda pretendida por la demandante, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473-6, si reúnen los requisitos para su admisión en sujeción a los artículos art. 82 y s.s., 368 y s.s. y 385 del C. G. del P., y conforme los presupuestos de los artículos 2273 y ss., 2276, 2278 y 2279 del Código Civil. De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

admisión contemplados en el C.G.P.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda de la referencia, se evidencia que se aportó un acta de secuestro de inmueble adiaada 23-septiembre-2021, en donde dan cuenta del depósito realizado a favor del FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, evidenciándose con esta la calidad en la que actúa la parte demandante, esto es (depositaria).

Sin embargo; la calidad de tenedor argumentada frente a los demandados INVERSIONES VEGA LACHARME S.A.S, FRANCISCO VEGA LACHARME y MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO - C.C 78696108, no aparece acreditada en el plenario, dado que, del escrito de la demanda, se tiene:

En lo relativo a INVERSIONES VEGA LACHARME S.A.S (de la cual no se aporta certificado de existencia y representación que dé cuenta de quien ostenta la calidad de representante legal), no se evidencia su calidad de tenedor por el contrario del VUR adosado perteneciente al inmueble que se pretende sea restituido, en lo concerniente al estado jurídico del inmueble, anotación N° de fecha 06-04-2021 se especifica compraventa a Inversiones Vega Lacharme S.A.S – Nit 9004815657, lo que inicialmente da cuenta de derecho de propiedad, excluyendo esto la calidad de tenedor.



ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/09/2021

Hora: 04:34 PM

No. Consulta: 265738453

N° Matricula Inmobiliaria: 140-56915

Referencia Catastral: 230010001000000240134000000000

Departamento: CORDOBA

Referencia Catastral Anterior: 23001000100240134000

Municipio: MONTERIA

Cédula Catastral:

Vereda: MONTERIA

Nupre:

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/09/2021

Hora: 04:17 PM

No. Consulta: 265161276

No. Matricula Inmobiliaria: 140-56915

Referencia Catastral: 230010001000000240134000000000



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-04-2021 Radicación: 2021-140-6-3298

Doc: ESCRITURA 748 DEL 2021-03-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$950.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ORREGO ANA ELIZABETH CC 42824482

A: INVERSIONES VEGA LACHARME S.A.S. NIT. 9004815657 X

En lo concerniente al señor FRANCISCO VEGA LACHARME - C.C. 78.702.416, no se acredita su calidad de tenedor, en acta de secuestro se señala que este indicó que él y su familia son propietarios del predio objeto de restitución.

Frente al señor MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO - C.C 78696108, quien se señala como ocupante en acta de secuestro se menciona como ocupante, quien, a partir de la suscripción del acta de secuestro, tendrá bajo su custodia y administración el predio objeto de la diligencia, realizándosele entrega bajo la figura de comodato precario por termino de 30 días a fin de adelantar trámite para suscripción de contrato de arrendamiento entre FRV y su actual ocupante. No obstante, se evidencia que el señor VEGA OVIEDO no aparece suscribiendo el acta en mención, ni se aporta contrato de comodato precario u otra figura legal que le asigne la condición de tenedor. Ver imágenes

Así las cosas, teniendo en cuenta que el inmueble denominado "LOTE PUESTO HONDO" (SIC según VUR) a la fecha de la diligencia de secuestro es ocupado por el señor MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO identificado con CC 78696108, número celular 3116982749, quien manifestó ser el administrador de la finca "LOTI PUESTO HONDO" (SIC según VUR) y el señor Francisco Vega, quien manifestó que su familia es la propietaria de este predio; El Fondo para la Reparación de las Víctimas- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, le informa al mencionado ocupante, MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO, que a partir de la suscripción de la presente acta de secuestro, tendrá bajo su custodia y administración el predio objeto de esta diligencia y que en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, se le hace entrega del predio bajo la figura jurídica de comodato precario (sistema de administración) contemplado en la Resolución 00668 de 2020 y por un término de 30 días. Lo anterior, con la salvedad de que ese término se otorga con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de un contrato de arrendamiento entre el FRV y su actual ocupante y propietario, quien manifestó su intención de continuar ejerciendo actividades comerciales en el predio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

FISCAL JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO
Grupo Bienes Justicia Transicional

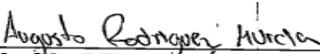


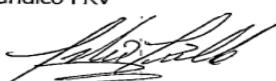
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

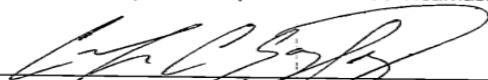
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

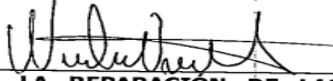
Twitter: @J3CCmonteria

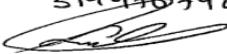
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

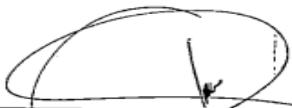

**FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Nombre y apellido: HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA
Cargo Contratista Equipo Jurídico FRV
Teléfono:

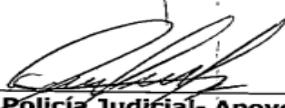

**FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Nombre y apellido: NESTOR FABIAN MÚRRILLO RINCON
Cargo funcionario Fondo para la Reparación de las Víctimas.
Teléfono:


**FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Nombre y apellido: CARLOS CESAR GONZÁLEZ MOSQUERA
Cargo funcionario Fondo para la Reparación de las Víctimas.
Teléfono:


**FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Nombre y apellido: WILSON EDGARDO OSORIO SOLANO
Cargo funcionario Fondo para la Reparación de las Víctimas.
Teléfono: 3144767428.


**FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Nombre y apellido: JUAN DAVID SANABRIA ROJAS
Cargo funcionario Fondo para la Reparación de las Víctimas.
Teléfono:


Funcionario de Policía Judicial- Apoyo operativo CTI
Nombre y apellido: EDGAR AUGUSTO REYEZ SUAREZ


Funcionario de Policía Judicial- Apoyo operativo CTI
Nombre y apellido: DAVID GUILLERMO CUNCANCHUN FLOREZ


Funcionario de Policía Judicial- Apoyo operativo CTI
Nombre y apellido: JHON EDUARDO RAMIREZ BERMUDEZ

Por lo anterior, y muy a pesar de que la competencia residual radica en cabeza de los jueces civiles de circuito, no es menos cierto que en el caso sub examine son otros los presupuestos de la presente acción que no permiten encajar en un proceso de restitución de tenencia que deba ser conocido por este despacho judicial así:

-No está demostrada la calidad de tenedor frente a los demandados

-El bien del cual se pretende la restitución no aparece clara su naturaleza jurídica, ya que en el VUR adosado su primer antecedente registral es una división material, sin que pueda evidenciarse si se trata o no de un bien baldío (sin embargo, en la demanda se dice: Los demandados se encuentra usurpando la tenencia por ocupación ...)

Por lo anterior, y si es cierto que se tratase de un baldío, el único dueño de estos bienes es el Estado, y cuando son rurales, es a través de la agencia nacional de tierras, que se debe establecer la clarificación de la propiedad. Al tratarse entonces de un proceso en donde no se evidencia la tenencia en cabeza de los demandados, por los hechos señalados en la demanda, este despacho rechazará la misma.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, DECLARATIVA VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO, promovida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE SECUESTRADO contra INVERSIONES VEGA LACHARME S.A.S, FRANCISCO VEGA LACHARME y MIGUEL ANTONIO VEGA OVIEDO - C.C 78696108 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del inmueble : FINCA PUERTO HONDO ubicado en la dirección FINCA PUERTO HONDO, CORREGIMIENTO JARAQUIEL-VEREDA LAS PALOMAS en el Municipio de Montería- Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria 140-56915, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – CC 79.976.213 y T. P. 172.734 del C. S de la J.

TERCERO: Archivar copia virtual de la demanda, sin lugar al retiro físico de la demanda, al haberse presentado virtual, por secretaria procédase al rechazo in limine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bc960ff296d68a8c17098bf4d1d07ae2449a677fe2432c6bf15457c621783**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>